

PERÍODO PARLAMENTARIO

2011

ORDEN DEL DÍA N° 137

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 13 de febrero de 2012

Término del artículo 113: 24 de febrero de 2012

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros por el ejercicio 2 iniciado el 1º/1/10 y finalizado el 31/12/10, correspondiente al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano.

1. (5.931-D.-2011.)

2. (316-O.V.-2011.)

I. Dictamen de mayoría

II. Dictamen de minoría

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-316/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 172/11, sobre los estados financieros del Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, ejercicio 2, comprendido entre el 1º/1/2010 y el 31/12/10, contrato de préstamo 7.382-AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio 2 iniciado el 1º/1/2010

y finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, contrato de préstamo 7.382-AR BIRF.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

FUNDAMENTOS

(de mayoría)

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria por el ejercicio 3 iniciado el 1º/1/10 y finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.382-AR, suscrito el 8/5/07 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y su primera modificación de fecha 2/12/08.

El proyecto es ejecutado por la Unidad Ejecutora Central del Proyecto (UEC), dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (Ucypypfe) en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 6/7/11 y el 26/8/11.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN señala que no pudo validar el aporte de contrapartida del período efectuado por la provincia del Chaco expuesto en el estado de origen y aplicación de fondos por \$ 11.187.623,24/u\$s 2.888.530,97, debido a que no se le suministró documentación respaldatoria del mismo y a que la provincia a la fecha no dio respuesta a la circularización de la AGN del 9/8/11, reiterada por nota del 18/8/11.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Los desembolsos BIRF del período en pesos ascienden a \$ 26.052.464,42, por lo tanto los que se exponen en el estado de origen y aplicación de fondos por el período comprendido entre el 1º/1/10 y el 31/12/10 y acumulado al 31/12/10, expresado en pesos están sobrevaluados en \$ 2.415.326,73. La sobrevaluación se desagrega de la siguiente manera: por aplicación errónea del tipo de cambio vendedor: \$ 268.365,27; por inclusión de una diferencia de cambio: \$ 2.146.961,46.

2. Por nota UEC 2.418 de fecha 15/7/11 se le adjuntó a la AGN memorando del área de adquisiciones del programa en respuesta a su consulta a los asesores legales. Al respecto se menciona: “Cabe señalar que existe un juicio contra la provincia de Santa Fe en el marco del préstamo 7.382 AR. Los autos son: ‘Vecinos de la cascada Arroyo Saladillo, Romero Miguel Ángel y otros c/provincia de Santa Fe – s/recurso contencioso administrativo, sumario ley 10.000, Defensa del Patrimonio Natural Cultural expediente 1.286/10’ que tramitan por ante el Juzgado de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 12ª nominación de Rosario.” “La provincia de Santa Fe informó que con fecha 1º/2/2011 se celebró una audiencia entre la provincia y los demandantes en la cual se acordó la no objeción a la apertura de sobres y estudio de ofertas en el marco de la LPI 01/2010, Estabilización de Cascada y Protección de Márgenes Arroyo Saladillo y asumir el compromiso por parte de la provincia de no adjudicar la licitación hasta el dictado de la sentencia, en el término prudencial dándole la prioridad que merece en virtud de la materia en juego.” “A la fecha no se han concretado los informes periciales que le permitirán al juzgado expedirse según lo comunicado por la provincia.”

En opinión de la AGN, sujeto a lo mencionado en “Alcance del trabajo de auditoría” y en “Aclaraciones previas” 2. y, excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas” 1., los estados financieros y notas anexas exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.382-AR y su primera modificación de fecha 2/12/08.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los

estados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio 3 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, parcialmente financiado con recursos del convenio de préstamo 7.382-AR BIRF.

En opinión de la AGN, el estado de desembolsos y justificaciones presenta razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.382-AR y su primera modificación.

Finalmente, la AGN ha efectuado el examen de la Cuenta Especial, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/10, del Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano de conformidad con la cláusula 2.02 (b) del convenio de préstamo 7.382-AR.

En opinión de la AGN, el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la Cuenta Especial del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con las estipulaciones sobre el uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del convenio de préstamo 7.382-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

A) Consultores individuales

UEC

1. En ningún caso constaba en los legajos suministrados la justificación para la recontractación y/o cambios de rango de los consultores muestreados.

2. En la mayoría de los casos, la AGN no tuvo a la vista la fecha de emisión de los currículos de los consultores muestreados.

3. En algunos casos no constaba la fecha de emisión ni de firma en la declaración jurada de Incompatibilidades y/o en su anexo declaración de conflicto de intereses.

4. En algunas enmiendas no coincide el número de contrato de locación de servicio que se pretende enmendar con el efectivamente suscrito por el consultor.

5. En ningún caso se dejó constancia de recepción de los informes presentados a la UEC.

SUEP Corrientes

1. En la mayoría de los casos los currículum vitae no incluían la fecha de emisión ni el sello de recepción por parte de la SUEP.

2. En la mayoría de los casos la factura no está firmada por el consultor. A su vez, en algunos casos tampoco la autorización de pago está firmada por el consultor.

3. En ningún caso la AGN tuvo a la vista la constancia de pago de monotributo.

B) Disponibilidades y registros

1. La AGN no tuvo a la vista conciliaciones bancarias de la cuenta especial 389980/1.

2. La conciliación que fue suministrada de la Cuenta General Provincias 130970/4 de Corrientes incluye como pendientes de contabilización partidas que ya habían sido contabilizadas oportunamente.

3. En el detalle de los mayores de la Cuenta General Provincias 15274/09 de Chaco no se especifica el destinatario del pago, concepto, ni número de cheque o transferencia, indicándose únicamente el número de autorización de pago, dificultando las tareas de reconciliación.

4. La respuesta a la circularización de la AGN del aporte local de Corrientes no fue suscrita por los responsables del aporte de los fondos al programa, sino por las autoridades de la SUEP.

5. No se expone el criterio adoptado para la valoración del aporte local en dólares, no coincidiendo el tipo de cambio utilizado con el de la fecha de cotización que se indica en el mayor.

C) Obras

Provincia del Chaco

1. No se adjuntó a la documentación respaldatoria de los pagos copia certificada de las órdenes de pago que la provincia emite en reemplazo de las autorizaciones de pago de UEPEX como parte de su circuito interno de pagos. Por otra parte, en la mayoría de los casos la fecha de recibo es anterior a la de la contabilización.

2. La AGN no tuvo a la vista liquidaciones de los pagos donde se especifiquen los conceptos considerados a los efectos de la retención de impuesto a las ganancias que resultaron efectuadas en exceso.

3. No se tuvo a la vista los comprobantes del depósito efectivo de las retenciones realizadas.

Provincia de Corrientes

Obra Virasoro:

1. La AGN verificó una demora de más de dos meses en el dictado del decreto aprobatorio de la adjudicación, a partir de la fecha de la comunicación de no objeción del Banco. Esto originó dos pedidos de ampliación de plazos de mantenimiento de oferta.

2. La AGN no pudo determinar si se cumplió con el plazo para la aprobación de los certificados de obra, ya que no se tuvo constancia de la fecha de presentación de los mismos.

3. Se verificaron demoras en el circuito de pagos de certificados de obra; algunos de hasta seis meses.

4. Se tomó conocimiento de que, a los efectos de la corrección de los cálculos de redeterminación de precios, el proyecto opta por agrupar varios certificados incurriendo en considerables demoras en la efec-

tivización de los fondos a los que el contratista tiene derecho en virtud de lo previsto en la cláusula 47.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

5. No se cumplió con lo establecido en la subcláusula 43.1 de las condiciones especiales del contrato respecto del pago de intereses por los incumplimientos de los plazos de pago.

D) Control Interno

La AGN constató deficiencias en los niveles de autorización de pagos ya que las tenidas a la vista sólo contaban con la firma del responsable de registro, sin evidencia de control por parte del responsable administrativo y del coordinador ejecutivo del proyecto.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Heriberto A. Martínez Oddone. – Luis A. Juez. – Gerardo R. Morales. – Juan C. Romero. – Ernesto R. Sanz. – Juan C. Morán. – Walter A. Agosto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-316/11, mediante el cual la Auditoría General de la Nación comunica resolución 172/11, sobre los estados financieros del Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, ejercicio 2 comprendido entre el 1º/1/2010 y el 31/12/10, contrato de préstamo 7.382-AR BIRF y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dispóngase la vuelta a la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del presente asunto, a fin de que sea dictaminado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente, por las razones establecidas en el punto Cuestión preliminar de los fundamentos.

2. Subsidiariamente, y en el hipotético e improbable caso de considerar que este asunto se ha dictaminado cifiéndose a la reglamentación vigente, dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole informe sobre las medidas adoptadas con el objeto de regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en su examen referido a los estados financieros del ejercicio 2 iniciado el 1º/1/2010 y finalizado el 31/12/10 correspondiente al Proyecto de Prevención

de las Inundaciones y Drenaje Urbano, contrato de préstamo 7.382-AR BIRF.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 17 de noviembre de 2011.

Nicolás A. Fernández.

FUNDAMENTOS (de minoría)

Cuestión preliminar

Primigeniamente, debemos decir que un dictamen sobre esta temática sufre una nulidad en su origen. Esto es así puesto que el asunto no se encontraba previsto para tratarse en el orden del día de la sesión de legisladores de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas del día 17 de noviembre de 2011, y fue agregado por los cuatro legisladores participantes de dicha reunión; esto es, diputados Martínez Oddone, Agosto y Morán, y senador Sanz.

Respecto a ello, debemos decir que el artículo 22 del Reglamento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas (RCPP 50/04, actualizada por RCPP 13/07), establece: “La comisión necesitará para funcionar de la presencia de la mayoría de sus miembros, pero luego de transcurrida media hora desde la establecida en la convocatoria, podrá, con la asistencia de por lo menos la tercera parte de sus componentes, considerar y despachar los asuntos consignados en la citación correspondiente”.

Es decir que ese quórum mínimo está previsto en la reglamentación modificada al sólo efecto de poder despachar los asuntos consignados en la citación, y no otros.

Podría argumentarse que el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputados (artículo 109) o el del Honorable Senado de la Nación (artículos 94 y 103), autorizan a insertar asuntos no previstos en el orden del día. No obstante ello, debe decirse que la interpretación de las reglamentaciones tiene un orden hermenéutico que no puede soslayarse. Así, en primer lugar, se toma en cuenta la reglamentación específica de la comisión y la materia de que se trate, para luego pasar a considerar los reglamentos de aplicación supletoria (artículo 25 del reglamento de la comisión). De este modo, al existir en el reglamento previsto para el funcionamiento de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas una previsión particular de la temática, los reglamentos de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y del Honorable Senado de la Nación no tienen aplicación al supuesto mencionado.

Es decir, los asuntos no consignados en la citación correspondiente sólo podrían ser agregados con el voto favorable de la mayoría absoluta (más de la mitad,

Diccionario de la Real Academia Española, edición 2010) de los miembros de la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas; esto es, siete legisladores (argumento que se desprende a contrario sensu del artículo 22 del reglamento referido).

Concluyendo: sostenemos que el dictamen de mayoría no cuenta con los requisitos reglamentarios para haber sido aprobado, por lo que se propone, en primer término, que se declare nulo y se pase a la Comisión Parlamentaria Mixta para que sea tratado cumpliendo los requerimientos exigidos por la normativa vigente.

Expediente O.V.-316/11. Resolución AGN 172/11

La Auditoría General de la Nación (AGN) ha examinado los estados financieros, notas anexas e información financiera complementaria por el ejercicio 3 iniciado el 1º/1/10 y finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, parcialmente financiado con recursos provenientes del convenio de préstamo 7.382-AR, suscrito el 8/5/07 entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y su primera modificación de fecha 2/12/08.

El proyecto es ejecutado por la Unidad Ejecutora Central del Proyecto (UEC), dependiente de la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo (Ucypypfe) en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Las tareas de campo se desarrollaron entre el 6/7/11 y el 26/8/11.

En el apartado “Alcance del trabajo de auditoría”, la AGN señala que no pudo validar el aporte de contrapartida del período efectuado por la provincia del Chaco expuesto en el estado de origen y aplicación de fondos por \$ 11.187.623,24/u\$s 2.888.530,97, debido a que no se le suministró documentación respaldatoria del mismo y, a que la provincia a la fecha no dio respuesta a la circularización de la AGN del 9/8/11, reiterada por nota del 18/8/11.

En el apartado “Aclaraciones previas”, la AGN señala que:

1. Los desembolsos BIRF del período en pesos ascienden a \$ 26.052.464,42, por lo tanto los que se exponen en el estado de origen y aplicación de fondos por el período comprendido entre el 1º/1/10 y el 31/12/10 y acumulado al 31/12/10, expresado en pesos están sobrevaluados en \$ 2.415.326,73. La sobrevaluación se desagrega de la siguiente manera: Por aplicación errónea del tipo de cambio vendedor: \$ 268.365,27; por inclusión de una diferencia de cambio: \$ 2.146.961,46.

2. Por nota UEC 2.418 de fecha 15/7/11 se le adjuntó a la AGN memorando del área de adquisiciones del programa en respuesta a su consulta a los asesores legales. Al respecto se menciona: “Cabe señalar que existe un juicio contra la provincia de Santa Fe en el marco del préstamo 7.382 AR. Los autos son: ‘Vecinos

de la cascada Arroyo Saladillo, Romero Miguel Ángel y otros c/provincia de Santa Fe, s/recurso contencioso administrativo, sumario ley 10.000, Defensa del Patrimonio Natural Cultural expediente 1.286/10^o que tramitan por ante el Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial 12^a nominación de Rosario.” “La provincia de Santa Fe informó que con fecha 1^o/2/2011 se celebró una audiencia entre la provincia y los demandantes en la cual se acordó la no objeción a la apertura de sobres y estudio de ofertas en el marco de la LPI 01/2010, Estabilización de Cascada y Protección de Márgenes Arroyo Saladillo y asumir el compromiso por parte de la provincia de no adjudicar la licitación hasta el dictado de la sentencia, en el término prudencial dándole la prioridad que merece en virtud de la materia en juego.” “A la fecha no se han concretado los informes periciales que le permitirán al juzgado expedirse según lo comunicado por la provincia.”

En opinión de la AGN, sujeto a lo mencionado en “Alcance del trabajo de auditoría” y en “Aclaraciones previas” 2. y, excepto por lo expuesto en “Aclaraciones previas” 1., los estados financieros y notas anexas, exponen razonablemente la situación financiera del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contables y con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.382-AR y su primera modificación de fecha 2/12/08.

Asimismo, la AGN informa acerca del examen practicado sobre la documentación que respalda los estados de gastos (SOE) y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al BIRF durante el ejercicio 3 finalizado el 31/12/10, correspondientes al Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano, parcialmente financiado con recursos del convenio de préstamo 7.382-AR BIRF.

En opinión de la AGN, el estado de desembolsos y justificaciones presenta razonablemente la información para sustentar los certificados de gastos y las solicitudes de retiro de fondos relacionadas, que fueron emitidos y presentados al Banco Mundial durante el ejercicio finalizado el 31/12/10, de conformidad con los requisitos establecidos en el convenio de préstamo 7.382-AR y su primera modificación.

Finalmente, la AGN ha efectuado el examen de la Cuenta Especial, correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/10, del Proyecto de Prevención de las Inundaciones y Drenaje Urbano de conformidad con la cláusula 2.02 (b) del convenio de préstamo 7.382-AR.

En opinión de la AGN, el estado identificado expone razonablemente la disponibilidad de fondos de la cuenta especial del proyecto al 31/12/10, así como las transacciones realizadas durante el ejercicio finalizado en esa fecha, de conformidad con adecuadas prácticas contable-financieras y con las estipulaciones sobre el

uso de fondos contempladas en la respectiva cláusula y anexo del convenio de préstamo 7.382-AR.

La AGN adjunta un memorando dirigido a la dirección del proyecto. De dicho memorando surgen, entre otras, las siguientes observaciones:

Observaciones del ejercicio

A) Consultores individuales

UEC

1. En ningún caso constaba en los legajos suministrados la justificación para la recontractación y/o cambios de rango de los consultores muestreados.

2. En la mayoría de los casos, la AGN no tuvo a la vista la fecha de emisión de los currículos de los consultores muestreados.

3. En algunos casos no constaba la fecha de emisión ni de firma en la declaración jurada de incompatibilidades y/o en su anexo declaración de conflicto de intereses.

4. En algunas enmiendas no coincide el número de contrato de locación de servicio que se pretende enmendar con el efectivamente suscrito por el consultor.

5. En ningún caso se dejó constancia de recepción de los informes presentados a la UEC.

SUEP Corrientes

1. En la mayoría de los casos los currículum vitae no incluían la fecha de emisión ni el sello de recepción por parte de la SUEP.

2. En la mayoría de los casos la factura no está firmada por el consultor. A su vez, en algunos casos tampoco la autorización de pago está firmada por el consultor.

3. En ningún caso la AGN tuvo a la vista la constancia de pago de monotributo.

B) Disponibilidades y registros

1. La AGN no tuvo a la vista conciliaciones bancarias de la cuenta especial 389980/1.

2. La conciliación que fue suministrada de la Cuenta General Provincias 130970/4 de Corrientes incluye como pendientes de contabilización partidas que ya habían sido contabilizadas oportunamente.

3. En el detalle de los mayores de la Cuenta General Provincias 15274/09 del Chaco no se especifica el destinatario del pago, concepto, ni número de cheque o transferencia, indicándose únicamente el número de autorización de pago, dificultando las tareas de reconciliación.

4. La respuesta a la circularización de la AGN del aporte local de Corrientes no fue suscrita por los responsables del aporte de los fondos al programa, sino por las autoridades de la SUEP.

5. No se expone el criterio adoptado para la valuación del aporte local en dólares, no coincidiendo el tipo

de cambio utilizado con el de la fecha de cotización que se indica en el mayor.

C) Obras

Provincia del Chaco

1. No se adjuntó a la documentación respaldatoria de los pagos copia certificada de las órdenes de pago que la provincia emite en reemplazo de las autorizaciones de pago de UEPEX como parte de su circuito interno de pagos. Por otra parte, en la mayoría de los casos la fecha de recibo es anterior a la de la contabilización.

2. La AGN no tuvo a la vista liquidaciones de los pagos donde se especifiquen los conceptos considerados a los efectos de la retención de impuesto a las ganancias que resultaron efectuadas en exceso.

3. No se tuvieron a la vista los comprobantes del depósito efectivo de las retenciones realizadas.

Provincia de Corrientes

Obra Virasoro:

1. La AGN verificó una demora de más de dos meses en el dictado del decreto aprobatorio de la adjudicación, a partir de la fecha de la comunicación de no objeción del Banco. Esto originó dos pedidos de ampliación de plazos de mantenimiento de oferta.

2. La AGN no pudo determinar si se cumplió con el plazo para la aprobación de los certificados de obra, ya que no se tuvo constancia de la fecha de presentación de los mismos.

3. Se verificaron demoras en el circuito de pagos de certificados de obra; algunos de hasta seis meses.

4. Se tomó conocimiento de que, a los efectos de la corrección de los cálculos de redeterminación de precios, el proyecto opta por agrupar varios certificados incurriendo en considerables demoras en la efectivización de los fondos a los que el contratista tiene derecho en virtud de lo previsto en la cláusula 47.2 de las Condiciones Generales del Contrato.

5. No se cumplió con lo establecido en la subcláusula 43.1 de las Condiciones Especiales del Contrato respecto del pago de intereses por los incumplimientos de los plazos de pago.

D) Control interno

La AGN constató deficiencias en los niveles de autorización de pagos ya que las tenidas a la vista sólo contaban con la firma del responsable de registro, sin evidencia de control por parte del responsable administrativo y del coordinador ejecutivo del proyecto.

La AGN formuló, asimismo, recomendaciones con el fin de contribuir al mejoramiento de los sistemas de información y control existentes, de acuerdo con adecuadas prácticas en la materia.

Nicolás A. Fernández.

ANTECEDENTES

Ver expedientes 5931-D.-2011 y 316-O.V.-2011.